

VISTO

La presentación efectuada a fs. 28/29 del expediente Nº 4011-10723-MB-96//9185-HCD-97, mediante la cual la firma MARIO CONTIN S.A. representada por el Sr. Reinaldo Omar Saavedra, en relación a la fracción municipal denominada catastralmente: Circ. VI - Secc. B - Fracc. I - Parcela 2, adyacente a los predios de su propiedad, propone financiar y construir un Club de Pescadores para Berazategui, de acuerdo al anteproyecto adjunto a fs. 29, así como el correspondiente camino de acceso desde la Autopista, a cambio del saldo de la superficie de dicha fracción no utilizada; y

CONSIDERANDO

Que el predio en cuestión, identificado como Parcela 2, es adyacente a los predios donde la firma recurrente proyecta instalar el complejo recreativo-residencial denominado "Puerto Trinidad";

Que el saldo de la tierra señalada sería anexada a dicho complejo, bajo los lineamientos que fueren otorgados;

Que actualmente dicha tierra resulta inundable o de reducida resistencia de suelo, sujeta a recuperación mediante las obras de infraestructura que aseguren su saneamiento;

Que las obras de recuperación de la tierra afectada, la construcción e instalación del Club referido y la pavimentación de la calle de acceso, superarían ampliamente el valor de la tierra a permutar;

Que dicha permuta permitiría satisfacer de mejor forma el destino e interés público establecido, requerido por la Ley 8912 en sus Artículos 60º y 61º;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 3012

ARTICULO 1º : DESAFECTASE del dominio público a la parte de la fracción designada catastralmente como: Circ. VI - Secc. B - Fracc. I - Parc. 2, que resulta de la subdivisión del bien, como saldo de la tierra ocupada por el Club de Pescadores que la firma MARIO CONTIN S.A. instalará frente a la costa del Río de la Plata.-

./

ARTICULO 2º : AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar la permuta, una vez que el proyecto referido en el artículo anterior estuviere materializado.-

ARTICULO 3º : El Club referido en el Artículo 1º, para el cual de- berá establecerse la definitiva regulación y saneamiento del predio que ocupe, cuya superficie no será inferior a 3 (tres) Hectáreas, contará como mínimo con las dimensiones e instalaciones previstas en el anteproyecto obrante a fs. 29, y será totalmente financiado y ejecutado por la firma recurrente.-

ARTICULO 4º : La calle de acceso al Club, fuera de los límites del alambrado del conjunto Puerto Trinidad, será totalmente pavimentada por la firma recurrente.-

ARTICULO 5º : Los planos de mensura para efectivizar la permíta se- rán realizados por la recurrente.-

ARTICULO 6º : Las escrituras traslativas de dominio serán realiza- das por la Escribanía Gral. de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Ley Nº 10830.-

ARTICULO 7º : COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, archívese.-

BERAZATEGUI, 23 de mayo de 1997.-